

# **POPULISMO Y CONSTITUCIONALISMO**

*Por el doctor Mario F. Federici*

*Instituto de Filosofía Política e Historia de las Ideas Políticas*



# POPULISMO Y CONSTITUCIONALISMO

Por el Dr. MARIO F. FEDERICI

## Resumen

Las dificultades para consolidar la democracia en Latinoamérica, como consecuencia de las recurrentes crisis de representatividad y de las condiciones socioeconómicas, han facilitado la configuración de circunstancias favorables para la reaparición de modelos populistas. Estos se presentan como expresiones políticas tendencialmente autoritarias que acceden al poder por la vía electoral en circunstancias excepcionales, con apoyo popular. En la práctica derivan en autocracias electorales, regidas por un personalismo político omnipresente y confiscatorio de la institucionalidad, aunque sostenidas sobre el reconocimiento popular acrítico de la autoridad del líder político a cargo del gobierno, cuya voluntad personal es hegemónica en el ejercicio de una representación delegativa y suprema.

## Introducción

Si por un lado es fácil sintetizar la noción de sistema republicano y el constitucionalismo, aludiendo a institucionalización del poder del Estado, la supremacía de la constitución y las garantías de los derechos, el problema es más complejo con el término “populismo”. Este se refiere a una noción multívoca, incluso conlleva cierta carga de sobreentendidos que dificultan su empleo y comprensión.

Desde una aproximación descriptiva preliminar, que no pretende ser completa, el vocablo populismo puede remitir a la idea de movilización social; liderazgo personalista; discurso confrontativo; apropiación de la representación del pueblo; simplificación del conflicto en la relación irreductible de amigo-enemigo; menosprecio por el funcionamiento institucional y sobredimensionamiento acríptico del papel de un líder carismático. En algunos casos extremos, también se lo asocia con ciertas tendencias nacionalistas y xenóforas.

Desde lo ideológico, planteado en los términos tradicionales de la oposición dialéctica derecha/izquierda, el populismo puede encuadrarse en cualquier posición dentro de un continuo donde se represente aquella oposición. En Europa se presentan como de derecha en Italia con Berlusconi y en Francia con Le Pen, (también en Austria y en Turquía se presentan mediante expresiones semejantes). En cambio, en América Latina, el populismo se manifiesta en versiones de izquierda en Venezuela con Chávez, en Bolivia con Morales, en Ecuador con Correa y en Nicaragua con Ortega). Sin embargo, sin remitirnos a los populismos de mitad del siglo veinte, en las últimas décadas también se han presentado variantes latinoamericanas de populismos de derecha, en Argentina con Menem y en Perú con Fujimori.

Desde la perspectiva de la democracia, es curioso constatar que el populismo se reivindica a sí mismo como democrático e inclusivo. Sin embargo, el empleo de la noción democrática en el

populismo aparece conjugado con un particular alcance atribuido al concepto de soberanía del pueblo. En efecto, este concepto es entendido desde un recorte que alude a una idea indeterminada como es la de las llamadas “mayorías nacionales y populares”, representadas por el gobierno. Desde esta idea, el populismo tiende a reconocerle al gobierno el ejercicio de aquella soberanía, reinterpretándola como soberanía del gobierno y con cierta frecuencia confundida en la soberanía del gobernante, corporizada en el líder.

El populismo tiene asimismo variados antecedentes como fenómeno político, no obstante sus diferentes expresiones. Por eso mismo, resulta difícil su clasificación en la medida que los contextos y los estilos personalistas de los liderazgos influyen sobre sus manifestaciones políticas. En consecuencia, aun cuando puedan identificarse ciertos rasgos comunes es difícil categorizarlos como regímenes o expresiones políticas democráticas sin ocultar sus sesgos autoritarios. Esto explica la existencia de cierta literatura que los tipifica como “democracias autoritarias”, a pesar que esta expresión se trata objetivamente de una *contradictio in terminis* que en realidad disimula su carácter principal, que no es sino el de un autoritarismo electoral. Tal vez, más específicamente, no sería impropia la extensión al populismo de la designación empleada por Floria, en su caso refiriéndose al peronismo, como una “*autocracia electoral*”<sup>1</sup>.

## **Antecedentes del populismo**

Aunque este trabajo no propone abordar en detalle los antecedentes históricos de los llamados populismos, es útil en todo caso mencionar de manera panorámica algunas referencias que

---

<sup>1</sup> Floria, Carlos A. y García Belsunce, César. *Historia de los argentinos*, T° II, Larrouse, Buenos Aires, 1992. Pág. 424.

contribuyan a enmarcar el problema. El tema puede rastrearse desde la antigüedad. En Grecia, Platón lo toma como objeto de crítica en sus referencias a los demócratas que desplazan a la aristocracia del gobierno de Atenas. En Aristóteles también se lo puede identificar en el tipo impuro producto de la transformación de la “*politeia*” en democracia, donde el gobierno de la mayoría no se rige por el principio de realización del bien común. En Roma, la dictadura popular liderada por Julio César puede ser también un protoantecedente familiar con el concepto en cuestión.

En el siglo diecinueve, en Francia, Napoleón III es la referencia conceptual equivalente al concepto general del populismo actual, en el sentido de un liderazgo personalista que accede al gobierno mediante el sustento popular y que despliega un discurso demagógico, que en realidad, esconde un autoritarismo acentuado y una apropiación personalista del poder, demostrada en la restauración del imperio. Esta experiencia fue categorizada por Marx como “*bonapartismo*”, definiéndola como un “*cesarismo moderno*”, donde el poder legislativo se subordina a un ejecutivo hegemónico ejercido por una personalidad carismática. Esta se presenta como representante directo de la Nación, pero en los hechos actúa como una dictadura no tradicional y de naturaleza autocrática<sup>2</sup>.

Por otra parte, también en la segunda mitad del siglo XIX en Rusia y en EEUU aparecen manifestaciones de fenómenos reconocidos populistas. En efecto, de hecho se atribuye el origen del vocablo “*populism*” a la traducción al inglés del vocablo ruso que identificaba al “*narodquismo*”<sup>3</sup>, movimiento campesino radicalizado ideológicamente que proponía una convergencia de los opositores al zarismo a partir de las ideas marxistas, tendientes a

---

<sup>2</sup> Marx, Karl. “El 18 Brumario de Luis Bonaparte”.

<sup>3</sup> Worsley, Peter. “El concepto de populismo”, en Ionescu-Gellner (comp.), *Populismo*, Bs.As., Amorrortu, pps. 258 y ss; cit. en Moscoso Perea, Carlos, *El populismo en América Latina*, Madrid, CEC, 1990, p. 27.

establecer en Rusia un socialismo rural<sup>4</sup>. La falta de arraigo en sus propias bases va a minar el desarrollo de este movimiento ideológico que termina reducido a un grupo foquista de carácter terrorista. En cambio, en Estados Unidos se asocia con las protestas masivas de los pequeños y medianos agricultores (“*farmers*”) que conformaban la pequeña burguesía rural norteamericana. Durante la crisis económica de 1890, estos grupos veían amenazada su existencia frente a la imposibilidad de hacer frente a sus deudas contraídas como consecuencia de los avances del capitalismo industrial y financiero<sup>5</sup>. En este marco se creó el “*People Party*”, partido que competirá en las elecciones presidenciales de 1892 asumiendo los reclamos de esos sectores. Revindicaba la intervención del Estado en el control de los precios del transporte, la sanción de leyes antitrust, la reforma fiscal con impuestos progresivos y la facilitación de créditos a bajo costo. A los partidarios del partido, se los reconocía como “*populists*”, de donde también se admite que habría surgido el vocablo. El movimiento desaparecerá en cuanto la crisis agrícola se va superando y el partido correrá igual suerte tras establecer una alianza con el partido demócrata, en cuyo seno se diluye definitivamente.

Ya en el siglo XX pueden indicarse en Europa diferentes expresiones con rasgos populistas. En Alemania el nazismo y en Italia el fascismo serán dos expresiones de populismos totalitarios y xenófobos, que logran un crecimiento sorprendente en el marco de una crisis del sistema político liberal. Este era incapaz de responder a las condiciones de la primera posguerra mundial, fertilizando la emergencia de expresiones políticas nacionalistas que obtuvieron rápidamente adhesión en las masas populares in-

---

<sup>4</sup> *Ibídem.*

<sup>5</sup> Worsley, Peter. “El concepto de populismo”, en Gellner *et al.*, *Populismo, sus significados y características nacionales*. Bs. As., Amorrortu, 1969, pp 258 y ss, cit. en YANN BASSET, “Aproximación a las nociones de populismo y gobernabilidad en los discursos contemporáneos sobre América Latina”.

satisfechas con las condiciones reinantes. Tales experiencias se fueron radicalizando y condujeron a la Segunda Guerra Mundial, cuyo desenlace produjo la desaparición de dichas expresiones. Sin embargo, ciertas raíces de este populismo nacionalista radical perdurarán en la cultura política europea atravesándola horizontalmente<sup>6</sup>.

En Sudamérica, a mediados del siglo XX se darán varias experiencias populistas, cuyas referencias principales son México con Cárdenas, Argentina con Perón, Brasil con Vargas y en Perú con el Aprismo de Haya de la Torre. Los cuatro casos se dan en el marco de las circunstancias internacionales que condujeron a la Segunda Guerra Mundial, en el sentido que promovió ciertos procesos de industrialización (en México, Argentina y Brasil principalmente) que contribuyeron a fortalecer al Estado y a promover programas de mejoras sociales, aunque también impulsaron procesos de crecimiento burocráticos con los consecuentes aumentos del gasto público, en un escenario de intolerancia y persecución política creciente contra los partidos de la oposición.

En los cuatro países y con características particulares que los distinguían motivaron una fuerte adhesión de las masas, especialmente urbanas, (en México también de las campesinas, como consecuencia de la profunda reforma rural que puso en marcha). Sus líderes supieron interpretar los déficits sociales promoviendo importantes reformas, aunque no lograron sustentar una política de desarrollo. En el caso de Vargas en Brasil, se fue debilitando por falta de una organización política propia sobre la cual apoyarse. En el caso de Perón por los excesos e imprevisiones económicas, sumadas al autoritarismo personalista y a la alteración de

---

<sup>6</sup> La aparición de líderes con discursos y propuestas populistas en Europa fueron emergiendo últimamente de la mano de las crisis económicas y desocupación, que impulsaron expresiones críticas antieuropeas y antiinmigración (Le Pen en Francia, Haider en Austria, Geert Wilders en Holanda, Nigel Farage en Gran Bretaña). También constituyen populismos que accedieron al poder con fuerte apoyo popular las expresiones de Putin en Rusia, Berlusconi en Italia y Erdogan en Turquía.



las garantías constitucionales. Tales condiciones condujeron definitivamente a las crisis y al derrumbe de ambos gobiernos frente a las intervenciones militares que les pusieron fin. En el caso de Cárdenas, se retiró al finalizar su mandato en 1940, conservando la adhesión de los sectores populares y campesinos. Esa adhesión contribuyó para que el PRI se mantuviera en el poder durante largos períodos como partido hegemónico en el marco de un sistema considerado de “fachada” democrática, pese a los resultados electorales favorables durante decenios.

### **Un desafío a la república democrática**

Las experiencias empíricas enunciadas han permitido describir al populismo a partir de cuatro rasgos mínimos típicos:

1. Un sesgo personalista/autoritario en el funcionamiento del Estado y el comportamiento político-administrativo de sus funcionarios y dirigentes.
2. Una marcada impronta hegemónica y movimientista desplegada en la acción de los líderes.
3. Un menosprecio y subordinación de las instituciones al comportamiento del líder.
4. Una aceptación acrítica e incondicional de las masas hacia la persona “infalible” del líder.

Desde estos enunciados no es difícil concluir que hay problemas notorios entre el populismo y la democracia constitucional. En cierta forma, el problema no deja de coincidir con la afirmación de Pérez Guilhou cuando sostiene que “(...) *sigue vigente la preocupación de Alberdi por la organización del órgano ejecutivo para la marcha de un Estado republicano*”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Pérez Guilhou, Dardo. “Presidencialismo, caudillismo y populismo”. Separata publicada por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Bs. As., 2005.

En efecto, la historia nacional y latinoamericana enseña que los pueblos han estado acechados por la aparición de un “conductor”, constitucional o de facto, que accede al poder y lo ejerce discrecionalmente sobre las líneas fronterizas del autoritarismo e incluso sobrepasando sus márgenes.

¿Cómo juega en estos casos la constatación del llamado sus-tento social del populismo?

Hay que reconocer que con frecuencia es la sociedad misma la que pareciera asumir una cierta conciencia colectiva acerca de que la solución a los problemas nacionales, frente a las insuficien-cias institucionales, está precisamente en asumir como si fueran válidas las alteraciones institucionales. Con esta indiferencia no debe sorprender cuando las sociedades banalizan tales alteracio-nes, considerándolas inevitables y contribuyendo así a la natura-lización de la discrecionalidad del poder. Esta resignación frente a las deformaciones del sistema republicano no logra en realidad fortalecer nada más que la idea deformada sobre el fracaso de la república como matriz política fundamental de la democracia. De esa forma, con frecuencia se han presenciado con cierta indiferen-cia los intentos de sustraer la república a la democracia.

El propio proceso de construcción del Estado Argentino, que desde su emancipación e independencia adhiere con fervor a los principios de control y limitación del poder, fue progresiva-mente relajándose como obedeciendo a una razón antropológica de sometimiento popular a la voluntad del gobernante<sup>8</sup>, cuyo perfil ideal se identifica en general con quien es capaz de ejercer las más amplias atribuciones y que se populariza mediante el uso discre-cional de sus facultades. En forma explícita, esta antropología del

---

<sup>8</sup> Esta teoría antropológica del abuso del poder, en la historia de las ideas se encuentra formulada por Montesquieu en “El Espíritu de las leyes”, Libro XI, Cap. IV cuando afirma que “(...) nos ha enseñado una experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusa de ella (...) Para que no se abuse del poder es necesario que le ponga límites la naturaleza misma de las cosas”.

poder puede reconocerse en la valoración alberdiana de la necesidad de un ejecutivo fuerte<sup>9</sup>. Alberdi tenía la convicción que las leyes eran de poca utilidad si no existía un poder suficientemente capaz de hacer respetar las leyes y la Constitución. Atribuía esa capacidad al ejecutivo bajo la fórmula: “*Dad al poder ejecutivo el poder posible, pero dádselo por medio de una constitución*”<sup>10</sup>. El autor de Bases había leído los “Comentarios” de Story sobre el papel del ejecutivo en donde afirma que “*(...)un poder ejecutivo fuertemente constituido es una de las condiciones de un buen gobierno(...)*”<sup>11</sup>. Esta idea será receptada por los constituyentes de 1853 en el texto de la Constitución.

Para muchos autores, en esta formulación del ejecutivo “fuerte” propiciada por Alberdi y receptada por los constituyentes se encuentra en gran parte la explicación del intermitente desplazamiento de la república en la realidad histórica del país. Primero con el argumento de la guerra por la independencia, luego por las confrontaciones intestinas, más tarde por la organización institucional y la construcción de la unidad nacional y ulteriormente en nombre de la democracia y el interés de las mayorías. Así, el proyecto republicano estuvo siempre agotado en una retórica formal dejando camino a la instalación de diversos tipos de paternalismos autoritarios. Estos, no solo no supieron superarse sino que se fueron cristalizando en diversas expresiones de un autoritarismo “*tout court*”.

Es sorprendente constatar cómo la cultura del autoritarismo es reivindicada por los gobernantes, incluso explícitamente, como puede constatarse en la descripción que brinda Rosas sobre el gobernante ideal. Para Rosas, el ideal del gobernante es el autócrata

---

<sup>9</sup> Alberdi, Juan Bautista. *Bases*, Cap. XXV, Plus Ultra, Bs As., 2000, pág. 179 y ss.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> Story, D. J., “Comentarios sobre la Constitución Federal de los Estados Unidos”, Reforma Pacífica, Bs. As., 1860, p. 104.

paternal, inteligente, desinteresado, infatigable y enérgico. Precisamente esa es la imagen que ya en el exilio en Inglaterra Rosas le expresa a Ernesto Quesada cuando le confiesa que: “*He admirado siempre a los dictadores autócratas que han sido los primeros servidores de sus pueblos*”<sup>12</sup>. En la misma línea, Alberdi en las Bases sostiene que los nuevos estados de la América española necesitan poderes ejecutivos vigorosos, capaces de impedir que las naciones pendulen entre los extremos de la anarquía y las dictaduras, estableciendo un gobierno republicano con “*un presidente constitucional que pueda asumir las facultades de un rey en el instante que la anarquía le desobedece como presidente republicano*”<sup>13</sup>.

Ciertamente el pensamiento de Alberdi no adhería al establecimiento de un ejecutivo absoluto y despótico, sino responsable ante la ley y por eso en *Las Bases* también expresará “*dad al ejecutivo todo el poder posible, pero dádselo por medio de una constitución*”<sup>14</sup>. Es claro que la Constitución para Alberdi respondía a una idea del poder indivisible de la responsabilidad del gobernante, sea frente a la ley como frente a sí mismo y los gobernados. Pero esto es lo que estará permanentemente ausente de las prácticas y los comportamientos políticos de los gobernantes, es decir, de la conciencia de la responsabilidad por sus comportamientos.

Podría decirse que en este marco histórico se fue instalando una cultura asociada con la práctica del ejercicio discrecional del poder por parte de los presidentes y sus tendencias históricas hacia la concentración del poder. Estas tendencias pueden confirmarse en ciertas sentencias judiciales que las naturalizan. Por ejemplo, en 1952, durante el gobierno del general Perón, la CSJN en el

---

<sup>12</sup> Sampay, Arturo, “Las ideas políticas de Rosas”, Bs.As., 1972, cit. por Guilhou en *Presidencialismo, caudillismo y populismo*, op. cit.

<sup>13</sup> Alberdi, J. B., *Bases*, Cap. XXV.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

caso *Attia* interpreta extensivamente los poderes presidenciales respecto de la Constitución Nacional y sus garantías<sup>15</sup>. Otros fallos de esa época y con la impronta homologatoria de la voluntad discrecional del Poder Ejecutivo pueden encontrarse en la causa *San Miguel* (clausura de un periódico opositor)<sup>16</sup>; *Balbín* (juzgamiento del diputado por hechos ajenos a los relacionados con el desafuero)<sup>17</sup>; *Stegman* (traslado de un juez contra su voluntad)<sup>18</sup>. Más tarde las discrecionalidades serán admitidas como razonables por la CSJN durante la gestión del presidente Menem y darán sustento ulterior a ciertos aspectos de la reforma constitucional que alarga las atribuciones legislativas del Poder Ejecutivo.

Efectivamente, la reforma de 1994, no obstante sus innegables virtudes en la dimensión de los derechos introducirá nuevos eslabones preocupantes para la república al reconocer facultades legislativas al presidente a través de la constitucionalización de los DNU y la delegación legislativa, además del veto parcial, con lo cual otorga al P.E. un combo inusitado de facultades que sumadas al congelamiento de los controles deja libre el camino hacia la profundización de la discrecionalidad y el decisionismo presidencial propios del populismo.

### ¿Qué queda de la república en los populismos?

El principio republicano es lesionado seriamente cuando en las normas y en la práctica constitucional el principio de limitación del poder se diluye en el reconocimiento del decisionismo presidencialista con la excusa de su necesidad en las situaciones de emergencia. En realidad, lo que parece una concesión razonable

---

<sup>15</sup> Causa *Attia*, CSJN, F: 223:206 (1952).

<sup>16</sup> Causa *San Miguel*, CSJN F: 216:607 (1950).

<sup>17</sup> Causa *Balbín*, CSJN, F: 217:122 (1950).

<sup>18</sup> Causa *Stegman*, CSJN, F: 227:668 (1953).

y extremadamente excepcional sin embargo se transforma en una canibalización de los contenidos del principio republicano cuando se advierte que las emergencias en Argentina, con demasiada frecuencia, son producto mismo de la conculcación de los límites constitucionales por el poder ejecutivo, mediante la destrucción de los sistemas de control y el vasallaje del poder legislativo. Este juicio es congruente con el tema que nos interesa en la medida que tales emergencias se entienden en el marco de las políticas populistas de los gobiernos.

No hay muchas respuestas al interrogante sobre lo que queda de la república en el marco de un sistema *hiperpresidencialista*, que promueve la reproducción de perfiles y estilos políticos con ejecutivos hegemónicos, potenciados mediante las prácticas del verticalismo que disciplina a las mayorías legislativas vaciando de contenido y misión sustancial al Congreso de la Nación.

El problema podría alentar cierta respuesta racional si los desenfrenos de la política encontraran barreras sólidas en la existencia de un poder judicial independiente, como recurso y garantía republicana. Así lo habrían imaginado los constituyentes de 1994, aunque las posiciones contradictorias que se plantearon durante los debates en la Convención reformadora solamente permitió concretar formulaciones incompletas y remisiones graves a las futuras leyes reglamentarias que después de un prolongado cabildeo fue capaz de regular las nuevas instituciones, incluyendo el Consejo de la Magistratura, alterando absolutamente los presupuestos que se sustentaron en la ley declaratoria de la necesidad de la reforma. En efecto, en lugar del fortalecimiento de la república que atenuara el presidencialismo concluyó creando instrumentos contraconstitucionales que conformarían amenazas a la independencia de los magistrados y facilidades para la discrecionalidad del ejecutivo. Amenazas que se concretan garantizando la impunidad de varias maneras, sea promoviendo jueces “del” gobierno o destituyendo jueces y fiscales comprometidos con la justicia.

En ese marco, la claudicación del poder judicial expresa el fracaso de la justicia y la victoria de la desinstitucionalización del sistema, acentuando las características personalistas y arbitrarias del régimen. Este es el principal desafío actual al sistema republicano. En efecto, la república pende de la integridad de un poder judicial intimidado y en consecuencia debilitado que le impide cumplir con su papel de garante final de la constitución.

En efecto, el poder judicial y el “poder” electoral son los elementos residuales de resistencia frente a un sistema cuyas tendencias personalistas se reconocen en la propia historia política argentina, enraizada en los modelos caudillescos-autoritarios y la búsqueda constante del “conductor” dispuesto a proponer la creación *ex-novo* de una legitimidad representativa de las mayorías populares sobrepuesta a cualquier institucionalización del sistema.

Se explica entonces esa constante cultural de la política argentina, identificada con la búsqueda y aceptación del personaje excepcional y por ello mismo entonces sin limitaciones que restrinjan su infalibilidad y su pretensión de continuidad indefinida en el poder. Al respecto es interesante recordar la justificación de Sampaya la reelección de Perón, expresada en la Convención constituyente de 1949<sup>19</sup>:

*“El movimiento popular en torno a Perón (...) se funda en una amplísima confianza en su virtud política y apunta a la realización revolucionaria de los más altos valores de la comunidad. Esta forma extraordinaria de gobierno es por su propia naturaleza de carácter personal y temporal, se comprende que si la suerte de esta empresa argentina depende de la posibilidad constitucional de que el general Perón sea reelegido por el voto libre de sus conciudadanos, debe quitarse de la Constitución este impedimento”.*

---

<sup>19</sup> Sampay, Arturo, *La Reforma Constitucional*, Laboremus, Bs. As., 1949, p. 72.

La cualidad personal providencial y la cuestión de la reelección se recrean en los debates de la Convención Reformadora de 1994 como puede constatarse en la ponencia de la diputada convencional Casari de Alarcia, en cuya argumentación sostuvo:

*“(...) la reelección va a permitir al hombre que hoy ejerce la primera magistratura del país a someterse al veredicto soberano para acceder a un nuevo período presidencial. No estoy hablando de un hombre cualquiera sino de quien tuvo el coraje, la audacia y la virtud necesarias para tomar las caídas riendas de una nación y en solo cinco años modernizarla, estabilizarla y reinsertarla en el concierto internacional de naciones, en un lugar del cual nunca debió salir (...). Esta titánica tarea de proponer una argentina distinta, eficaz, dinámica, estable, pluralista y profundamente democrática no puede ni debe quedar trunca. Es nuestra responsabilidad concederle una nueva oportunidad a la historia...”*

Es interesante y significativo constatar cómo la exaltación y el culto a la personalidad son expresados con tanta vehemencia sin ningún rubor republicano sino todo lo contrario, fundamentando en una equivocada concepción y apelación al “*veredicto del soberano*” como categoría absoluta de fundamentación, pero sin percatarse de la contradicción de la propuesta con el significado del ideal republicano, al sustituir la institucionalización del gobierno por una personalización y eternización acentuada del gobernante en el poder, todo lo contrario al sentido y esencia de la democracia republicana y el constitucionalismo, que ven el personalismo y la voluntad de permanencia del gobernante en el poder como las condiciones que predisponen el abuso del poder.

Esta cultura que ha penetrado la política argentina y latinoamericana en general, asociada en otras épocas al fenómeno del llamado “caudillismo” se recrea al promediar el siglo XX con características propias en los populismos clásicos y renace con matices diferenciales en ciertos países tras los procesos de tran-



sición democrática al terminar ese siglo y comenzar el nuevo. En todos los casos aparece el elemento significativo central, que es el personalismo determinante de las relaciones políticas en general, sobre la base del sustento sociológico asociado a lo que se plantea conceptualmente como la fusión entre la masa y el líder. En este núcleo conceptual se encuentra la fuerza intrínseca del populismo, pero al mismo tiempo también expone claramente la inexorable alteración del funcionamiento institucional de la democracia republicana, debilitándola en sus capacidades institucionales y operativas como consecuencia del papel aplastante del gobernante que se asume como delegado directo e intérprete auténtico de la soberanía del pueblo.

Los populismos clásicos, más que responder a un modelo teórico fueron expresiones de comportamientos empíricos asociadas a circunstancias históricas y desafíos críticos específicos del desarrollo económico y la realidad sociopolítica de cada país. Esta es la tesis que sostuvieron Gino Germani y Torcuato Di Tella<sup>20</sup>. Esta concepción, en los nuevos populismos parecería querer o pretender explicarse desde concepciones más nutridas intelectualmente en la cuestión de la identidad política en los escenarios que promueve las transformaciones de la globalización sobre los países en desarrollo al caer el siglo XX. Al menos este parece ser el propósito de las reflexiones de Laclau. Para este autor, cuya lectura plantea diversos problemas de lenguaje, podría decirse que el populismo es un cuestionamiento a la racionalidad política y un intento sumamente complejo, a veces confuso, de resignificación de las categorías tradicionales que definen los excesos de un espacio social y político<sup>21</sup>. Un concepto interesante que permiti-

---

<sup>20</sup> Germani, Gino (1962), “*Clases populares y democracia representativa en América Latina*”, en *Desarrollo Económico*, Vol. II, N° 2. Di Tella, Torcuato S., “*Populismo y reformismo*” (1965), en G. Germani, Torcuato S. di Tella y Octavio Ianni, *Populismo y contradicciones de clase en Latinoamérica*, México, Era, 1973, p. 38 y SS.

<sup>21</sup> Laclau, Ernesto. *La razón populista*, FCE, Bs. As., 2005, p.203.

ría comprender parcialmente el pensamiento de Laclau para confrontarlo con los principios republicanos puede encontrarse en su concepción de la representación política, más que en el intrincado análisis del significado del populismo, desarrollado en los primeros capítulos de su obra, para rescatarlo en valor como fenómeno de construcción de identidades políticas. Al respecto, Laclau destaca la representación política en el sentido que comprende “*la constitución de la voluntad (representada) mediante el proceso mismo de representación*”<sup>22</sup>.

En ese sentido, lo que nos propone Laclau es que el representante es quien construye la voluntad de los representados a quienes conduce y de esta manera se transforma en el centro esencial del proceso político. Pero de esa forma el representante se apropia de la soberanía popular e invierte el sentido de la representación, direccionándola desde el representante a los representados, es decir alterando el vínculo que deja de ser del representante hacia los representados para transformarlo en el de éstos con aquél. En consecuencia es el representante el que constituye la esencia de la identidad del pueblo<sup>23</sup>. Es fácil deducir de esta reflexión la pretensión de justificar la primacía de la voluntad del líder y la subordinación del pueblo a esa voluntad, aunque Laclau intente demostrar que no es así. Esta reflexión es congruente con la oposición que el mismo autor plantea entre populismo/institucionalización y ello va más allá de entenderla en el sentido que el líder simboliza la expresión directa de las masas sino la subrogación lisa llana de la voluntad de éstas por la de aquél. Esta apreciación es concordante con la afirmación de Floria quien, desde el análisis de la historia política argentina caracteriza al peronismo como una forma de “*autocracia populista*”<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Ibídem, p. 203.

<sup>23</sup> Laclau, *op. cit.*, p. 205.

<sup>24</sup> Floria, Carlos A. y García Belsunce, César, *Historia de los argentinos*, T° II, Bs.As., Larousse, 1992, p. 424.

## A manera de conclusión incompleta

Es claro que las tensiones del populismo con la democracia republicana son difíciles y solamente podría sustentarse una versión autoritaria de la democracia desde la permanencia de las formas electorales, aun con reparos, pero difícilmente desde los principios fundamentales de la racionalización institucional del poder limitado ni tampoco desde el principio de la soberanía del pueblo que queda subsumida en la soberanía del gobierno. En cualquier caso, frente a un régimen que subordina el derecho a la voluntad del gobierno, aunque este haya surgido de elecciones populares, es con gran esfuerzo que puede sostenerse que el populismo es una democracia sin estado de derecho y ello se confirma al constatar que en los regímenes populistas actuales de Latinoamérica los gobiernos no son afectos al pluralismo y, no pudiendo legitimarse sin elecciones populares, hacen mucho para alterar los procesos electorales y debilitar los sistemas de partidos, interviniendo sobre los medios de comunicación, el financiamiento de la competencia electoral, el reconocimiento de los partidos y las fórmulas para acceder a los cargos “*inclinando los planos para obtener ventajas indescontables*”<sup>25</sup>.

Estas alteraciones del sistema representativo y del régimen electoral conducen a caracterizar al populismo como una forma autocrática de gobierno que se expresa por impulsos emocionales y simbólicos que se sintetizan en la subordinación del proceso político al líder sostenido en una relación con las masas al margen de una estricta institucionalidad constitucional. En este sentido se confronta con cualquier racionalización republicana del poder.

---

<sup>25</sup> Scherlis, Gerardo. Exposición en el “Precongreso Nacional de Derecho Político”, 24-25/4/2014, Facultad de Derecho de la UBA. El Dr Scherlis está dirigiendo una investigación sobre el tema analizando las políticas públicas en materia electoral de los países caracterizados como populistas en Sudamérica, de la que se desprenderían conclusiones preliminares acerca de esta intervención de los gobiernos sobre las reglamentaciones en materia electoral..

En el plano de la teoría constitucional encontramos que el populismo también tiene dificultades con los controles y, en particular, con el control judicial de constitucionalidad donde algunos de sus exponentes lo atacan como una voluntad contramayoritaria que se opone a la soberanía del pueblo, en la especial interpretación de la confusión de este principio con la voluntad de la mayoría legislativa<sup>26</sup>. Esta crítica que subsume la voluntad del pueblo en la del gobernante para desacreditar los sistemas de control sobre los actos de los gobiernos es errónea en la medida que no distingue, especialmente en cuanto al control judicial de constitucionalidad de los actos del gobierno, entre “hacer la ley” e “interpretar la ley”. Interpretar la Constitución es una cosa e intentar alterarla mediante instrumentos legislativos o equivalentes es otra cosa que la doctrina norteamericana caracteriza como la voluntad de ignorarla (*overriding*). Al respecto es una pieza insustituible el fallo Risso de la CSJN donde además de declarar la inconstitucionalidad la ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura hace docencia sobre los principios sobre los que se sustenta una constitución en un Estado de Derecho.

---

<sup>26</sup> Sobre este tema en Argentina puede verse el artículo del profesor Gustavo Ferreira publicado en el diario Página 12 en ocasión de los debates sobre la ley de medios y la reglamentación del Consejo de la Magistratura. También puede verse “El constitucionalismo popular” de Guido Risso en *Página12* del 29/1/2013.